

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 208

Serie 2005-2006

Presentada por: Legislatura Municipal

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 242-A, SERIE 2000-2001, LA CUAL PROHIBIO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN UN ESPACIO IDENTIFICADO FRENTE AL CONDOMINIO SAN PATRICIO APARTMENTS, DE ESTE MUNICIPIO, A LOS UNICOS EFECTOS DE AUMENTAR LA PENALIDAD ANTE CUALQUIER VIOLACION DE ESTACIONAMIENTO.

Por Cuanto La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19, que regula lo relacionado a estacionamiento.

Por Cuanto Es necesario enmendar la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 242-A, Serie 2000-2001, para que en lo sucesivo lea como sigue:

Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección 2da. de esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$75.00.

Por Cuanto Es necesario enmendar la Sección 3ra. de la Ordenanza Núm. 242-A, Serie 2000-2001, para que en lo sucesivo lea como sigue:

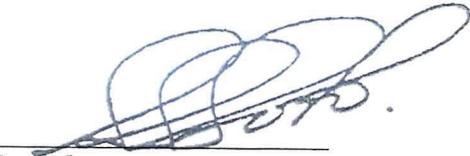
Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal que instale el rótulo en el espacio a que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza, que lea de la siguiente forma: "PROHIBIDO ESTACIONAR EN ESTE ESPACIO". TODA PERSONA SERA SANCIONADA CON MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NUM. 208, SERIE 2005-2006. Se ordena, además, al Director de Obras Públicas Municipal que identifique este espacio con línea amarilla.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 31 DE ENERO DE 2006.

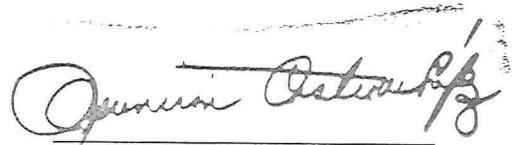
Sección 1ra. Enmendar, como por la presente se enmiendan, las Secciones 2da. y 3ra. de la Ordenanza Núm. 242-A, Serie 2000-2001, para que en lo sucesivo lean según lo dispuesto en el Segundo y Tercer Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección 2da. Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 242-A, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de febrero de 2006.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 208, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 31 de enero de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero

Elsie Droz Rodríguez

Carmen Báez Pagán

Luis Carlos Maldonado Padilla

Carlos J. Álvarez González

Guillermo Urbina Machuca

Juan Berrios Arce

Juanita Lebrón Román

Sara Nieves Colón

Miguel A. Negrón Rivera

Esther Rivera Ortiz

Aida M. Márquez Ibáñez

Ramón Ruiz Sánchez

Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de febrero de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de febrero de 2006.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"